

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2215
Asunto: DESPACHO COMISORIO 005
Juzgado Comitente: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BARBOSA, SANTANDER
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COLVENTAS S.A.
Demandados: MARÍA TERESA RAMÍREZ SANDOVAL y DANILO GALVIS
RAMÍREZ
Juzgado Comitente: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BARBOSA, SANTANDER
Rad: 66170-31-03-001-2018-000098-00

Encontrándose ampliamente vencido el término concedido por este Despacho en auto del 02-06-2023 a la Inspección Octava Urbana de Policía para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-149786, sin que se tenga noticia de gestión alguna al respecto.

Con base en lo anterior, se impone requerir a la Inspección Subcomisionada NATHALIA MORENO ZULUAGA, Inspectora Octava Urbana de Policía, o quien haga sus veces, con el fin que informe al Despacho las razones por las cuáles no se ha retornado diligenciado el Despacho comisorio de la referencia, y, si dio cumplimiento a la comisión en el término concedido en auto del 2 de junio de 2023; so pena de verse esta funcionaria judicial obligada a hacer uso de la medida sancionatoria citada.

Además, se oficiará a la ALCALDÍA de Manizales - SECRETARÍA DE GOBIERNO que tiene la responsabilidad de cumplir y/o hacer cumplir lo encomendado a su subcomisionada en aras que informe lo sucedido con el Despacho Comisorio, pues han transcurrido más de 6 meses desde que se comunicó, y, en su caso, tome las medidas a que haya lugar.

Al respecto resáltesele lo dispuesto en el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, que establece:

"El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente." (Énfasis propio)

En consecuencia, **se les concede el término de 10 días posteriores a la notificación de la presente decisión**, para dar respuesta.

Librese oficios por secretaría, anexándoles copia del auto del 2 de junio de 2023, oficio 811 del 26 de junio de 2023 y esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ**

AHR



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0791a14bc6a8e3b7e53a23fac535edc215ef338099396cfa8ca1369312b6118d**

Documento generado en 06/09/2023 02:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>